



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0019-2017
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/01/2017
Hora:	15:33:24.326
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **auto con radicado N° 134-0110 del 17 de abril de 2015**, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor LUIS EDUARDO GOMEZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 3.578.930, y del señor CESAR AUGUSTO HOYOS MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.542.

Que mediante **auto con radicado N° 134-0002-2017 del 03 de enero de 2017**, se formuló un pliego de cargos en contra de los señores LUIS EDUARDO GOMEZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 3.578.930, y CESAR AUGUSTO HOYOS MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.542.

CARGO PRIMERO: Transgresión de la normatividad ambiental en materia de afectación sobre el recurso suelo por el depósito inadecuado de material estéril poniendo en riesgo la estabilidad de los predios y las viviendas aledañas al depósito, ubicado en el Municipio de San Luis, sector San Joaquín, barrio manantiales, en las coordenadas X: 74° 59 34.12 Y: 6° 2 44.69 y Z: 1020msnm.

CARGO SEGUNDO: incumplimiento al acta compromisorio ambiental con radicado N° 134-0034 del 03 de marzo de 2015.

Que dentro del término establecido por la ley para presentar descargos, mediante escrito con radicado N° 134-0017-2017 del 20 de enero de 2017, los señores LUIS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 88,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

EDUARDO GOMEZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 3.578.930, y CESAR AUGUSTO HOYOS MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.542, presentaron su escrito de descargos y solicitaron se practicara como prueba el oficio con radicado N° 134-0160 del 20 de abril de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

Igualmente, se precederá a decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- **ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques, la práctica de una visita Técnica al predio del señor CESAR AUGUSTO HOYOS MARIN, localizado en el sector San Joaquín, Barrio el Manantial del municipio de San Luis, en las coordenadas X: 74° 59 34.12 Y: 6° 2 44.69 y Z: 1020msnm, y conceptuar la visita Técnica con el oficio con radicado N° 134-0017-2017 del 20 de enero de 2017, y la prueba solicitada mediante el escrito con radicado N° 134-0160 del 20 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a los señores LUIS EDUARDO GOMEZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 3.578.930, y CESAR AUGUSTO HOYOS MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.542, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009; el período probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Acta Compromisoria Ambiental con Radicado N° 134-0034 del 03 de marzo de 2015.
- Oficio con radicado N° 134-0144 del 14 de abril de 2015.
- Informe Técnico con radicado N° 134-0119 del 10 de abril de 2015.
- Informe técnico de Control Y seguimiento con Radicado N° 134-0597-2016 del 27 de diciembre de 2016.
- Escrito de descargos con radicado N° 134-0017-2017 del 20 de enero de 2017.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **REALIZAR** la evaluación técnica del escrito con radicado No. 134-0017-2017 del 20 de Enero de 2017 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones hechas por los señores LUIS EDUARDO GOMEZ MARIN y CESAR AUGUSTO HOYOS MARIN, en el escrito de descargos.
2. **ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques, la práctica de una visita Técnica al predio del señor CESAR AUGUSTO

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001



SC 1544-1



ISO 14001



SA 159-1



GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 586 20 40 - 287 43 29

HOYOS MARIN, localizado en el sector San Joaquín, Barrio el Manantial del municipio de San Luis, en las coordenadas X: 74° 59 34.12 Y: 6° 2 44.69 y Z: 1020msnm, y conceptuar la visita Técnica con el oficio con radicado N° 134-0017-2017 del 20 de enero de 2017, y la prueba solicitada mediante el escrito con radicado N° 134-0160 del 20 de abril de 2015.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los señores LUIS EDUARDO GOMEZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 3.578.930, y CESAR AUGUSTO HOYOS MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.542, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.33.21399
Fecha: 23 de enero de 2017
Proyectó: Cristian García.
Dependencia: Jurídica Regional Bosques